

En el lugar de Legaña a diez y ocho de Octubre de mil novecientos catorce, reunido el Ayuntamiento en sesión pública, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pablo Briso Nevado, con asistencia de los señores, esmerajales que al margen se expresan y declarada que fue abierta la sesión por el Sr. Presidente se dio lectura al acta de la anterior y quedó aprobada.

De lo seguido se dio lectura a una comunicación de la Excma. Diputación en la que ordena a este Ayuntamiento que en termino de quince dias practique la liquidación ordenada por decreto de 1.º de Agosto último, precisando para su efecto la cantidad liquidada que en su concepto tiene que pagar el Sr. Remete al Sr. Paravain como participe en el amiendo de la taberna con sujeción a lo que disponen las circulares de 28 de Noviembre de 1854 y de 9 de Mayo de 1904, y que de la liquidación se di traslado al Sr. Remete a fin de que dentro de aquel termino exponga lo que tiene de conveniente a su derecho. Siendo publico y notorio que el rematante Paravain vendió en dos locales distintos en año y en cuantos habiendo el remate de la taberna, y habiendo hecho en año dicho amiendo de la cantidad de 185 pesetas, y como las circulares a que se refiere el citado decreto, dice la primera que todo participe si es uno solo pagara al rematante la mitad de lo que haya hecho el amiendo mas la cuarta parte de la otra mitad, y si fueren dos los participes pagaran cada uno la tercera parte mas la cuarta parte de la otra tercera, y así por

cionalmente si fueren más; y la segunda, que al que se le coja vendiendo fraudulentamente, pagará al rematante con arreglo a la primera, contando el tiempo por hasta que se descubrió el fraude, y como el Sr. Benute se le cogió o se denunció, por haber vendido lordias 24 y 25 del mes de Junio de 1911 y como desde que se tomó el amendo hasta esa fecha puede calcularse un medio año, opina este Ayuntamiento que la liquidación debe hacerse en la forma siguiente:

1.º El amendo de six años hizo 185 peuetas, su mitad es 92,50 peuetas que repartidas a los tres que resultan, por haber vendido el rematante en dos locales distintos, corresponde a 30,83 peuetas a cada uno, y repartiendo la cuarta parte de esta cantidad a los dos participes les corresponde a 3,85 peuetas a cada uno de donde resulta que Benute debe pagar a Parawan 34,68 peuetas.

Por más que el Sr. Benute presenta prueba de que todos los propietarios vendieron por cuatro pinto, un año, cree este Ayuntamiento que no pueden considerarse participes en el amendo; porque ha sido costumbre de siempre el vender los criaderos por cuatro pinto, y tampoco puede precisarse si ese año vendieron todos los que el Sr. Benute presenta; pues si S. E. la Deputación los considera participes, en ese caso corresponde a D. José María Benute pagar al Sr. Parawan la cantidad de 4,57 peuetas, si cuanto puede decir este Ayuntamiento al acuerdo de V. G. de fecha diez del corriente.

Y conforme a lo ordenado; acuerda se le dé traslado

do de este acuerdo al Sr. Remate, para que exponga lo
que tenga por conveniente.

En lo acordado el Ayuntamiento de que certifico.